

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2012.****ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el escrito y anexos de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **020336**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual promueven controversia constitucional en contra del titular del Poder Ejecutivo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Estado de Nuevo León, en la que impugnan lo siguiente:

"a) La determinación de suspensión del procedimiento de Consulta Pública del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, 2030, dictada en fecha 28-veintiocho de marzo de 2012 por la Licenciada Aurora Gámez Cantú, Magistrada de la Segunda Sala Ordinaria el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Estado de Nuevo León, en los autos del expediente 273/2012, invasora de la potestad municipal que se establece en los artículos 27, párrafo tercero y 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

impide seguir el procedimiento normativo para la aprobación del instrumento planificador y ordenador del territorio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

b).- La invasión en la esfera municipal mediante las órdenes de suspensión del procedimiento y/o de la eficacia del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, 2030.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se tienen por presentados** al Presidente Municipal y al Síndico Segundo del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en representación del Municipio, promoviendo la presente controversia constitucional; asimismo, se tienen por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

A efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al **Ministro instructor** para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, se requiere a los promoventes para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, aclaren su escrito de demanda en los términos siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- a) Precisen cuáles son los actos impugnados que, en su caso, atribuyen al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así como los conceptos de invalidez relativos.
- b) En virtud de que en su escrito de demanda, indican: **“... en cuanto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es un <<Tribunal Incompetente>> para conocer de actos de naturaleza legislativa, como lo es el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030,”**, precisen si también señalan como actos impugnados la radicación y/o admisión y conocimiento del juicio **273/2012**, por parte de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo para el Estado de Nuevo León.

Apercibidos que de no desahogar el requerimiento se proveerá sobre la admisión o desechamiento de la demanda con los elementos que se tengan a la vista, en términos del segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor a recabar pruebas para mejor proveer, en todo momento, y con apoyo además, en el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, requiérase a la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo para el Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe del estado procesal del expediente **273/2012**, promovido por la persona moral Inmobiliaria Vasconcelos, S.A. de C.V. y remita a este Alto Tribunal copia certificada del mismo.

Apercibida la mencionada autoridad, de que si no cumple con lo solicitado, se le impondrá una multa en términos del 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

